

Ayuntamiento de Ponferrada

DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA,

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3º.- EXPEDIENTES DE GESTIÓN URBANÍSTICA**3.2.- Aprobación de la unidad de actuación aislada de expropiación para la ejecución de la dotación urbanística Calle Ramón González Alegre, por tasación conjunta. Aprobación inicial del proyecto expropiatorio.**

Examinado el expediente relativo a la actuación aislada de expropiación para la ejecución de una dotación pública-viario en calle Ramón González Alegre, en suelo urbano consolidado según el vigente PGOU, en el que obran los siguientes

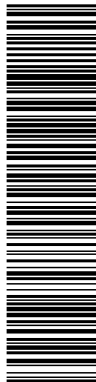
Antecedentes

I. El Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por Orden FOM 950/2007, de 22 de mayo (BOCyL de 29 de mayo de 2007), contempla el vial denominado calle Ramón González Alegre, con nacimiento en la glorieta del Caballero Templario y fin en el cruce con la calle Comandante Zorita, pasando a denominarse a continuación como calle Cemba Alta.

Se encuentra cruzado transversalmente, en su longitud total de 646 m lineales, por la referida calle Comandante Zorita, calle El Carbón, calle El Oro, calle Alfredo Agosti, calle José Valgoma Suárez, calle Conde de los Gaitanes y calle La Plata.

El vial, que transcurre íntegramente por suelo urbano consolidado, se encuentra abierto y urbanizado en su totalidad, a excepción del tramo comprendido entre las calles Comandante Zorita y El Carbón (tramo de 242 m lineales), donde la urbanización está parcialmente ejecutada, al no disponer la Administración municipal de los terrenos necesarios para completarla debido a la existencia de unas construcciones de titularidad privada denominadas "carboneras de la MSP", que emplazadas en la mitad de la dotación pública ocupan una superficie aproximada de 691 m².

II. El Ayuntamiento de Ponferrada, en ejecución de las previsiones del planeamiento general, pretende completar la urbanización de la calle Ramón González Alegre, para lo que necesita adquirir la titularidad de las denominadas "Carboneras de la MSP", actualmente de propiedad privada.



Ayuntamiento de Ponferrada

Con carácter previo se han suscrito diversos convenios urbanísticos de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada y parte de los propietarios que conforman el ámbito de actuación; no habiéndose llegado a acuerdo con la totalidad de los afectados, se inicia un expediente de actuación aislada de expropiación por tasación conjunta mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo, de fecha 16 de noviembre de 2022.

III. La definición técnica y económica de las obras necesarias para completar la apertura y urbanización de la calle Ramón González Alegre se contendrá en un proyecto de obra ordinaria a realizar por el servicio de Ingeniería Municipal.

IV. El proyecto expropiatorio redactado por el servicio de Arquitectura firmado el día 17 de noviembre de 2022, define el ámbito territorial de la unidad de actuación aislada, la relación de bienes y derechos a ocupar, la relación de propietarios y la valoración de los bienes y derechos, conforme al siguiente detalle:

Parcela	Ref. catastral	Superficie	Nº de fincas	Valor total	Valor carbonera
1	6335401PH9163N	325 m ²	142	15.659,39 €	110,28 €
2	6235901PH9163N	300 m ²	142	15.659,39 €	110,28 €
3	6235501PH9163N	27 m ²	14	1.543,88 €	110,28 €
4	6335301PH9163N	39 m ²	20	2.205,55 €	110,28 €
TOTAL	-	691 m ²	318	35.068,22 €	

Características del ámbito de actuación de la unidad aislada de expropiación por tasación conjunta para la ejecución de obras de urbanización en dotación pública-vial (calle Ramón González Alegre):

- Porción de terreno, con una superficie según catastro de 691 m², calificado por el PGOU de 2007 como suelo urbano consolidado, viario público.
- Actualmente se describen 4 parcelas catastrales de propiedad privada, de forma rectangular, emplazadas dentro del ámbito del vial calle Ramón González Alegre, en el tramo comprendido entre la calle Comandante Zorita y calle La Hulla, en una longitud de 242 m lineales, con las siguientes características espaciales:
 - La parcela nº 1 con referencia catastral 6335401PH9163N, tiene una superficie de 325 m² y un frente a la calle Ramón González Alegre, de 99,10 m. Fincas a expropiar, 142 carboneras.
 - La parcela nº 2 con referencia catastral 6235901PH9163N, tiene una superficie de 300 m² y un frente a la calle Ramón González Alegre, de 99,05 m. Fincas a expropiar, 142 carboneras.
 - La parcela nº 3 con referencia catastral 6235501PH9163N, tiene una superficie de 27 m² y un frente a la calle Ramón González Alegre, de 9,49 m. Fincas a expropiar, 14 carboneras.



Ayuntamiento de Ponferrada

- o La parcela nº 4 con referencia catastral 6335301PH9163N, tiene una superficie de 39 m² y un frente a la calle Ramón González Alegre, de 12,94 m. Fincas a expropiar, 20 carboneras.

La superficie media total de carboneras es de 1,17 m²

V. La relación de bienes y derechos afectados, propietarios y valoración de las fincas a expropiar se recogen en el anexo 1 del proyecto de expropiación, elaborado por el servicio de Arquitectura como documento inicial.

A los anteriores antecedentes, le son de aplicación los siguientes

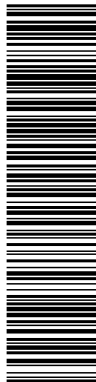
Fundamentos jurídicos

I. La competencia para entender de los expedientes de gestión urbanística la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía según decreto de 25 de junio de 2019, hecho público en el BOP de 15 de julio de 2019.

II. El artículo 42.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y esta deba producirse por expropiación; extendiéndose dicha declaración a los bienes precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios cuando sean necesarios.

III. El artículo 63 de la LUCyL dispone también en este sentido que “la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico implicará la declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas en ellos y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, a efectos de su expropiación forzosa, ocupación temporal o imposición de servidumbres”, y que “entre dichos bienes se entenderán incluidos tanto los que deban ser materialmente ocupados por las obras, como los necesarios para asegurar su pleno valor y rendimiento y la protección del medio ambiente, y en concreto las zonas laterales de influencia y los enlaces y conexiones con las infraestructuras previstas en el planeamiento sectorial”; lo que reitera en el artículo 184.1 el RUCyL al establecer que “la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, una vez publicado el acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» conforme al artículo 175, implica:

- a) La declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas en los mismos.
- b) La necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, a efectos de su expropiación forzosa, ocupación temporal o imposición de servidumbres”.



Ayuntamiento de Ponferrada

IV. En el ámbito de gestión urbanística el artículo 65.4 de la LUCyL señala que la iniciativa pública para ejecutar dotaciones urbanísticas y sistemas generales podrá desarrollarse en cualquier clase de suelo, lo que se reitera en el artículo 188.4 del RUCyL.

V. Tal como se establece en los artículos 66 apartado b) de la LUCyL y 190 apartado b) del RUCyL, los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, podrán ser obtenidos mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación del Estado; y de forma complementaria en los artículos 223 a 227 del RUCyL, para las actuaciones aisladas, y 227 a 283 para las actuaciones integradas.

VI. A tenor de lo dispuesto en el artículo 69.1 apartado b) de la LUCyL las actuaciones aisladas pueden tener por objeto ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, así como ampliar los patrimonios públicos de suelo, en toda clase de suelo. A tal efecto pueden desarrollarse, mediante gestión pública, actuaciones aisladas de expropiación, actuaciones aisladas de normalización y actuaciones aisladas de normalización y urbanización.

En el caso de que la gestión de la actuación aislada de urbanización asuma la Administración, el Ayuntamiento tendrá a todos los efectos la condición de urbanizador.

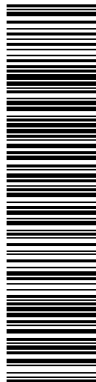
VII. En desarrollo de las previsiones legales, el artículo 210 apartado b) del RUCyL establece que en cualquier clase de suelo pueden ejecutarse, mediante gestión pública:

- Actuaciones aisladas de expropiación.
- Actuaciones aisladas de ocupación directa.
- Actuaciones aisladas mediante obras públicas ordinarias, conforme a la legislación sobre régimen local.

VIII. Las actuaciones aisladas de expropiación se regulan en los artículos 223 y siguientes del RUCyL; el artículo 223.1 señala que las Administraciones públicas pueden desarrollar actuaciones aisladas de expropiación para la ejecución de sistemas generales y dotaciones urbanísticas públicas. Tendrán la consideración de dotaciones urbanísticas públicas según el artículo 38.1 de la LUCyL, las vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos y espacios protegidos; en este mismo sentido, la disposición adicional única del RUCyL.

IX. La ejecución de las actuaciones aisladas de expropiación según dispone el artículo 224.1 del RUCyL, requiere en todo caso:

- a) Que su ámbito se delimite por un instrumento de planeamiento urbanístico, o en su defecto por un Proyecto de Expropiación aprobado conforme al procedimiento del artículo 220, que se completará con las publicaciones previstas en la legislación sobre expropiación forzosa.



Ayuntamiento de Ponferrada

b) Que el instrumento citado en la letra anterior incluya la relación de propietarios y demás titulares afectados por la expropiación y la descripción de los bienes y derechos a expropiar.

c) Que durante la tramitación del instrumento citado en la letra a) sean notificadas a los propietarios y demás titulares las correspondientes hojas de aprecio.

d) En particular, cuando se trate de actuaciones que tengan por objeto ejecutar los sistemas generales u otras dotaciones urbanísticas públicas, que el instrumento citado en la letra a) las defina así y califique los terrenos necesarios con dicha finalidad.

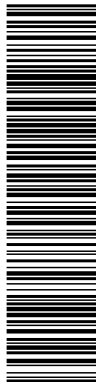
X. El artículo 224.2 del RUCyL determina que “el acuerdo de aprobación definitiva del instrumento que cumpla lo dispuesto en el apartado anterior produce los efectos citados en el artículo 184, en cuanto no se deriven del planeamiento urbanístico previamente aprobado”.

XI1. En cuanto al procedimiento para la aprobación de los proyectos de expropiación, el artículo 220 del RUCyL remite a los apartados 3 y 4 del artículo 251 del RUCyL, en el que se recogen resumidamente los siguientes trámites:

- Aprobación inicial por el órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local.
- Apertura de un trámite de información pública por plazo de 1 mes. El acuerdo de aprobación inicial debe publicarse en el BOCyL, en el BOP y notificarse a los propietarios y titulares de derechos reales que consten en los registros públicos.
- Aprobación definitiva por el órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local, señalando los cambios que procedan respecto de los propietarios y titulares de derechos y a quienes hayan presentado alegaciones, y publicación del acuerdo en el BOCyL.
- Una vez notificada la aprobación definitiva del proyecto expropiatorio, si los afectados, en el plazo de 20 días, manifiestan por escrito su disconformidad con la valoración contenida en su hoja de aprecio, la Administración expropiante trasladará el expediente a la Comisión Territorial de Valoración para que fije el justiprecio. En otro caso, el silencio del interesado se considera como aceptación de la valoración fijada en la hoja de aprecio, entendiéndose determinado definitivamente el justiprecio.

Con independencia de lo anterior y una vez aprobado el proyecto expropiatorio deberán tramitarse las actas de ocupación y pago, conforme a lo establecido en la LEF, sin perjuicio de que continúe la tramitación de los procedimientos para la determinación definitiva del justiprecio ante la Comisión Territorial de Valoración.

Conforme a lo establecido en el artículo 18.2 de la LEF, la relación de bienes y derechos afectados debe publicarse en el BOP y en uno de los periódicos de



Ayuntamiento de Ponferrada

mayor circulación, además del tablón de anuncios, abriendo un plazo de información pública de 15 días.

El artículo 21.2 de la LEF señala por su parte que la relación definitiva de los bienes y derechos afectados se publicarán igualmente en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, disponiéndose en el apartado 3 que habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento, si bien en las exclusivas partes que pudieran afectarles.

XII. De conformidad con el artículo 225.1 del RUCyL mediante el procedimiento de tasación conjunta se fijan de manera razonada los precios de los terrenos afectados por la actuación, según su clasificación y calificación urbanística, estableciendo las hojas de justiprecio individualizado para cada finca, en las que se contendrán el valor del suelo y de las construcciones.

A tenor del artículo 225.2 del RUCyL, notificada la aprobación del instrumento que legitime la expropiación, si los afectados, dentro de los veinte días siguientes, manifiestan por escrito su disconformidad con la valoración contenida en su hoja de aprecio, la Administración expropiante debe trasladar el expediente a la Comisión Territorial de Valoración para que fije el justiprecio. En otro caso, el silencio del interesado se considera como aceptación de la valoración fijada en la hoja de aprecio, entendiéndose determinado definitivamente el justiprecio.

Según el artículo 225.3 el justiprecio de los bienes y derechos a expropiar puede satisfacerse, de acuerdo con el expropiado, mediante la adjudicación de terrenos o mediante la cesión de aprovechamiento que corresponda a la Administración expropiante, en ambos casos de valor equivalente.

XIII. Conforme a lo dispuesto en el artículo 225.4 del RUCyL el pago o depósito de la valoración establecida en el instrumento que legitime la expropiación, habilita a la Administración expropiante para ocupar las fincas previo levantamiento de las correspondientes actas, y produce los efectos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa, sin perjuicio de que continúe la tramitación de los procedimientos para la determinación definitiva del justiprecio ante la Comisión Territorial de Valoración.

XIV. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 39/2015, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el BOE. Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

Se ha emitido informe fel T.A.G. de Patrimonio, de fecha 17 de noviembre de 2022, e informe de fiscalización favorable, de fecha 18 de noviembre de 2022



Ayuntamiento de Ponferrada

A la vista de los hechos y consideraciones formuladas, los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDAN**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la delimitación de la actuación aislada de expropiación a desarrollar por un procedimiento de tasación conjunta, correspondiente al ámbito definido para completar la apertura y urbanización de la calle Ramón González Alegre en el tramo comprendido entre la calle Comandante Zorita y calle La Hulla, conforme al siguiente detalle:

- Porción de terreno, con una superficie según catastro de 691 m², calificado por el PGOU de 2007 como suelo urbano consolidado, viario público.
- Actualmente se describen 4 parcelas catastrales de propiedad privada, de forma rectangular, emplazadas dentro del ámbito del vial calle Ramón González Alegre, en el tramo comprendido entre la calle Comandante Zorita y calle La Hulla, en una longitud de 242 m lineales, con las siguientes características espaciales:

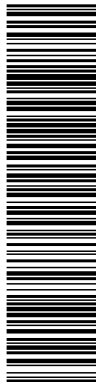
Parcela	Ref. catastral	Superficie	Longitud	Fondo	Nº de fincas
1	6335401PH9163N	325 m ²	99,10 m	3	142
2	6235901PH9163N	300 m ²	99,05 m	3	142
3	6235501PH9163N	27 m ²	9,49 m	3	14
4	6335301PH9163N	39 m ²	24 m	3	20

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el proyecto expropiatorio de la unidad de actuación aislada de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta, correspondiente al ámbito definido en el apartado anterior, con una superficie según catastro de 691 m², calificado de suelo urbano consolidado, dotación urbanística pública-viales, y cuya relación de bienes y propietarios afectados se recogen como anexo al referido proyecto expropiatorio.

TERCERO.- Exponer al público el proyecto expropiatorio por el plazo de 1 mes mediante la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el BOCyL, tal y como previene el artículo 251.3 apartado a del RUCyL, en concordancia con los artículos 220 y 224.1 apartado a de la misma norma, para que durante dicho plazo cuantos puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que se entiendan pertinentes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de los respectivos derechos.

CUARTO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación, además de en el portal de transparencia municipal, a los efectos previstos en el artículo 18.2 de la LEF.

QUINTO.- Notificar individualmente a los propietarios y titulares de demás derechos que figuren en el Registro de la Propiedad o en otros registros públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251.3 apartado a, en concordancia con los artículos 220 y 224.1 apartado a del RUCyL, otorgándoles un plazo de

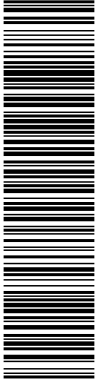


Código para validación: **NV9PD-FFQ00-K2UQW**
Fecha de emisión: **23 de Noviembre de 2022 a las 23:55:34**
Página 8 de 8

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 21/11/2022 17:36
- 2.- Concejal de Infraestructuras, Gobierno Interior, Mantenimiento de Edificios e Instalaciones, Patrimonio y Contratación del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 23/11/2022 08:53

FIRMADO
23/11/2022 08:53



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4227923 NV9PD-FFQ00-K2UQW 36D0A9305B0E2120C4B8EBC6F9AC28CF0B16A5599) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: cfe.ponferrada.org



Ayuntamiento de Ponferrada

audiencia de 1 mes, al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

SEXTO: Autorizar el gasto, por un importe de 35.069,04 euros.

Para que así conste y surta los oportunos efectos, expido el presente, con la salvedad del art. 206 del R.O.F., visado y sellado por la Concejala Delegada de Gobierno Interior (P.D.Alcalde 25-6-2019), en Ponferrada, a fecha y firma electrónica.

Vº Bº
LA CONCEJALA DELEGADA,